



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°137-2023-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 25 de mayo de 2023.

### **VISTO:**

El Oficio N°0385-2023-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 18 de mayo de 2023, Oficio N° 221-2023-UNIFSLB/CO/VPA/IC de fecha 17 de mayo de 2023, Informe N°029-2023-UNIFSLB-VPA/URAA de fecha 17 de mayo de 2023, Solicitud S/N de fecha 16 de mayo de 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (en adelante, la Universidad), como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°137-2023- UNIFSLB/P**

Bagua, 25 de mayo de 2023.

Que, el artículo 193° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua", aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 273-2020-UNIFSLB/CO de fecha 18 de septiembre del 2020, señala que: *"El estudiante puede solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. Este derecho no excederá de tres (03) años consecutivos o alternos"* el reglamento académico precisará las condiciones y procedimientos respectivos;

Que, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Matrícula señala que: "El estudiante admitido en una carrera profesional podrá solicitar el retiro y reserva de matrícula hasta por seis (06) semestres académicos como máximo, dentro de los treinta (30) días calendarios, después de iniciadas las clases, excepcionalmente por motivo de salud debidamente comprobado por el médico de la Universidad, un estudiante podrá retirar y reservar su matrícula hasta quince (15) días antes de culminado el semestre académico, por el mismo tiempo señalado en la parte inicial del presente artículo;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 16 de mayo de 2023, el estudiante **GONZALES VENEGAS WETZBEM ALEX** de la Carrera profesional de Ingeniería Civil, solicita al Coordinador de la Facultad de Ingenierías su reserva de matrícula para el periodo académico 2023-I;

Que, a través del Informe N° 029-2023-UNIFSLB-VPA/URAA de fecha 17 de mayo de 2023, el Jefe (e) de la Unidad de Registro y Archivos Académicos hace llegar el Informe con un cuadro detallado del historial del estudiante **GONZALES VENEGAS WETZBEM ALEX** de la Carrera profesional de Ingeniería Civil para su Reserva de Matrícula respectiva; solicitando a la Vicepresidencia Académica declarar si es procedente otorgarle la Reserva de Matrícula para el Semestre Académico 2023-I, asimismo cabe precisar que en concordancia con los artículos 27 y 28 del Reglamento del estudiante y el art. 35 del reglamento de matrícula, y según el calendario académico estamos en la cuarta semana de iniciadas las clases;

Que, con Oficio N° 221-2023-UNIFSLB/CO/VPA/IC de fecha 17 de mayo de 2023, el Coordinador de la Facultad de Ingenierías de la UNIFSLB, hace llegar al despacho de Vicepresidencia Académica, la solicitud de reserva de matrícula presentada por el estudiante **GONZALES VENEGAS WETZBEM ALEX**, de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Oficio N°0385-2023-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 18 de mayo de 2023, el Vicepresidente Académico, emite al despacho de la Presidencia la solicitud presentada por el estudiante **GONZALES VENEGAS WETZBEM ALEX**, de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, solicitando que se emita el acto resolutorio aprobando la reserva de su matrícula;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°137-2023-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 25 de mayo de 2023.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - AUTORIZAR la RESERVA DE MATRÍCULA del estudiante GONZALES VENEGAS WETZBEM ALEX para el periodo académico 2023-I de la carrera profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFIQUESE la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la Universidad, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.** - PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" Bagua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

.....  
Dr. GUILVERMO VARGAS QUISPE  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

.....  
Abog. Coronel Ugaz Erwin Rommel  
SECRETARIO GENERAL (E)  
CAL N° 5777